

Señor

DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **NC2016/0000497**, solicitud de patente de invención a favor de **JFE STEEL CORPORATION**. Título: **CHAPA DE ACERO PARA TAPA CORONA, MÉTODO PARA FABRICARLA Y TAPA CORONA.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FORMA

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 12864 notificado por fijación en lista el 11 de noviembre de 2016.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de forma, es pertinente mencionar que las reivindicaciones definen de forma clara y razonablemente general la invención, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios del señor Examinador a este respecto. A continuación, sin embargo, se incluyen los argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para atender a cada uno de los requerimientos del Señor Examinador:

Reivindicaciones

En primer lugar, se debe resaltar que la expresión “o menos” hace referencia, en algunos casos, a los componentes que pueden estar presentes o no en la composición; por lo tanto, la cantidad de los mismos está restringida claramente entre el valor especificado y 0%. En otros casos, dicha expresión se refiere a rangos que están precisamente limitados entre un límite superior y un límite inferior, tal como una temperatura limitada entre la temperatura de recristalización y 790°C, un límite de elasticidad (YP) entre 450 MPa y 650 MPa, y una reducción entre el 10 y el 50%; por lo tanto, dichos rangos no son imprecisos.

En el caso restante, dicha expresión hace referencia a un parámetro (porcentaje de alargamiento de la ferrita), del cual el límite inferior es completamente irrelevante para la presente invención, ya que cualquier valor menor al especificado puede ser obtenido a través de actividades rutinarias en el campo técnico de la invención. Consecuentemente, dicha expresión no resulta imprecisa en el contexto específico de las reivindicaciones de la presente solicitud.

Similarmente, la expresión “o más” hace referencia a rangos cerrados: una temperatura limitada entre la temperatura de recristalización y 790°C, un límite de elasticidad (YP) entre 450 MPa y 650 MPa, y una reducción entre el 10 y el 50%. Cuando no hace referencia a los rangos mencionados, dicha expresión está asociada con temperaturas o un parámetro (valor r medio), de los cuales el límite superior es completamente irrelevante para la presente invención, ya que cualquier valor razonable superior al valor especificado tendría esencialmente el mismo efecto técnico en la invención. Por lo tanto, dicha expresión no resulta imprecisa en el contexto de la presente solicitud, ya que define una generalización razonable de la invención.

Ahora con respecto a la expresión “impurezas inevitables”, debe aclararse que es conocimiento normal de cualquier persona medianamente versada en la materia que cualquier operación de fundición, y cualquier composición de acero, conlleva algunas impurezas que no pueden ser evitadas ni cuantificadas con anticipación. Por lo tanto, especificar el balance de una composición de acero (que normalmente se refiere al hierro) sin mencionar las impurezas resultaría irrealista y contrario al conocimiento normal en el campo de la invención. Consecuentemente, la expresión en cuestión no es indebidamente amplia, ya que en realidad define una generalización necesaria de la invención debido a una incertidumbre que no puede ser evitada en el campo técnico de la invención.

Adicionalmente, se debe resaltar que la expresión “composición química” hace siempre parte del fragmento “composición química de acuerdo con la reivindicación 1”, por lo que hace referencia a una composición química específica antes definida, y no a cualquier composición química posible. Por lo tanto, la expresión en cuestión no resulta amplia en el contexto de las reivindicaciones de la presente solicitud.

Por último, con respecto a la objeción a las reivindicaciones 3 y 4 por incluir una falsa dependencia, resulta pertinente resaltar que ésta no tiene fundamento legal ni técnico alguno y, de hecho, es exactamente contraria a las disposiciones de la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de su despacho, la cual establece, en el numeral 2.6.4.3, que *“La relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una “falsa dependencia”. Por ejemplo: (...) La reivindicación 5 [reivindicación de aparato], que hace referencia a la reivindicación 1 [reivindicación de sistema], que es de la misma categoría, es independiente de ella, puesto que no contiene todas las características de la reivindicación 1”* (subraya añadida).

Resulta evidente entonces que es posible hacer una referencia entre reivindicaciones independientes mediante “falsas dependencias”, las cuales son una herramienta de redacción para favorecer la concisión de las reivindicaciones, y las cuales son admisibles bajo la práctica colombiana y no restan en absoluto claridad a las mismas.

En vista de las consideraciones aquí abordadas, se concluye que la totalidad de la materia que conforma la presente divulgación cumple a cabalidad con lo establecido por la legislación vigente, razón por la que solicito sean retiradas las respectivas objeciones y, consecuentemente, se proceda a continuar con el trámite de la presente solicitud.

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 – 41